



CONVENIO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LACTOLOGÍA INDUSTRIAL (INLAIN)

Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en adelante el CONICET, representado por su Presidente Dr. Eduardo H. CHARREAU, y la Universidad Nacional del Litoral, en adelante la UNIVERSIDAD, representada por su Vicerrector, Prof. Bioq. Amadeo CELLINO, se acuerda firmar el presente convenio:

Capítulo I

Creación

Artículo 1. El CONICET y la UNIVERSIDAD convienen en crear una UNIDAD EJECUTORA de doble dependencia denominada "Instituto de Lactología Industrial" (INLAIN) con sede en la ciudad de Santa Fe.-

Objetivos y Funciones

Artículo 2. Son objetivos del INLAIN:

- a. Promover la ~~investigación básica y aplicada en el campo de aplicación de la leche y los productos lácteos, abordando las hipótesis planteadas desde las disciplinas de la ingeniería, la biología, la química y otras afines.~~
- b. Contribuir en la órbita de su competencia al desarrollo de tecnología, desde su generación hasta su implementación, atendiendo con carácter prioritario las demandas de la región y los proyectos de relevancia nacional.
- c. Contribuir a la formación de personal calificado en todos los niveles de la educación superior, en número y calidad acordes con las necesidades de la región y el país.
- d. Colaborar con el sector productivo de bienes y servicios en proyectos de asistencia técnica y transferencia de tecnología, propendiendo a una estrecha interrelación con la comunidad.

Artículo 3. Sin perjuicio de desarrollar otras acciones conducentes al logro de los objetivos enunciados, son funciones principales del INLAIN:

- a. Formar e integrar unidades de trabajo para investigación y desarrollo en las áreas del conocimiento vinculadas a la actividad del INLAIN, y promover el intercambio con expertos de otros organismos para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos
- b. Mantener un permanente y efectivo contacto con los organismos de planificación y ejecución del CONICET y de la UNIVERSIDAD, así como con la Unidad Académica a la que se integra, apoyando la gestión docente y de investigación.
- c. Establecer una estructura formal que asegure una vinculación efectiva entre las unidades de planificación y trabajo del INSTITUTO, la comunidad y el medio productivo.
- d. Organizar un adecuado sistema de información, documentación y comunicaciones integrado a la estructura nacional de información educativa, científica y técnica.
- e. Implementar una infraestructura eficiente de servicios técnicos internos para el abastecimiento de las necesidades de trabajo del INSTITUTO.



///

f. Difundir los resultados de su actividad por los medios y procedimientos que estime convenientes, debiendo dicha difusión ajustarse a las disposiciones que la reglamenten en el ámbito de las partes.

g. Planificar y promover el perfeccionamiento de los docentes-investigadores en otros centros del país o del extranjero y la participación e intercambio con expertos de otros organismos similares para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

h. Recibir becarios de otros centros del país o del extranjero (particularmente latinoamericanos) para formación de posgrado e investigación.

Capítulo II

Organización interna

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus objetivos el INLA/N contará con un Director, un Vicedirector, un Consejo Asesor y las estructuras de investigación y de administración que se establezcan.

Artículo 5. El Director del INLA/N será designado de común acuerdo por el CONICET y la UNIVERSIDAD de una propuesta de hasta tres nombres, formulada por el jurado, previo concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.

Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores de la UNIVERSIDAD u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la Unidad Ejecutora.

El Director será designado con un mandato de 5 años, renovables por un (1) período igual y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución conjunta de la UNIVERSIDAD y el CONICET.

Artículo 6. Son funciones y responsabilidades del Director:

- a. Ejercer la representación del instituto conforme a este convenio y a los reglamentos que se establezcan.
- b. Coordinar la preparación de los planes anuales del INSTITUTO incluyendo proyectos específicos de investigación, cursos, seminarios o conferencias, reuniones científicas, etc.
- c. Proyectar el presupuesto anual del INSTITUTO, el que deberá ser aprobado por las partes.
- d. Organizar, coordinar y dirigir los servicios de asesoramiento que pueda realizar el INSTITUTO, respetando las normas vigentes del CONICET y la UNIVERSIDAD.
- e. Prestar la colaboración necesaria para el funcionamiento del Consejo Asesor previsto en el artículo 4 de este convenio.
- f. Constituir comisiones o comités internos para lograr una mayor eficiencia en las tareas del INSTITUTO y en la coordinación de las mismas.
- g. Mantener las relaciones con otras instituciones y organismos necesarias para el cumplimiento de los fines del INSTITUTO.



///

- h. Gestionar la concertación de acuerdos con otras instituciones, así como su cooperación con los fines específicos del INSTITUTO los que serán formalizados en convenios a suscribir por las partes (CONICET y UNIVERSIDAD)
- i. Presidir el Consejo Asesor de la UE y votar sólo en caso de empate.
- j. Preparar el informe anual de las actividades cumplidas por el INSTITUTO y la cuenta de inversión al cierre del ejercicio.

Artículo 7. El cargo de Director será incompatible con cualquier otra actividad comercial y profesional, con excepción de la docencia, investigación y/o transferencia, salvo que dichas actividades no estén expresamente limitadas por otras disposiciones o normas reglamentarias del quehacer de los investigadores de cualquiera de las partes que suscriben el presente convenio. El Director tendrá la remuneración que le corresponde por su ubicación en la carrera del Investigador Científico y Tecnológico de CONICET o equivalente de acuerdo con sus antecedentes científicos, más el adicional por cargo que establezca la reglamentación.

Artículo 8. El Consejo Asesor estará integrado por 4 miembros, que serán elegidos por el personal del INSTITUTO, entre los investigadores del CONICET de mayor jerarquía y los Profesores Ordinarios de la UNIVERSIDAD con lugar de trabajo en el INLAIN. Los miembros del Consejo Asesor durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. El Consejo Asesor se renovará por mitades cada 2 años.

El acto eleccionario será convocado por el Director de la Unidad Ejecutora, con autorización del directorio de CONICET y las autoridades de la UNIVERSIDAD.

Artículo 9. Serán funciones del Consejo Asesor determinar las prioridades y los lineamientos generales de funcionamiento del INSTITUTO. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno del Consejo Asesor, en cuanto a las normas de su funcionamiento, será establecido por el mismo órgano y deberá ser aprobado por las partes.

Artículo 10. El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores del CONICET y profesores ordinarios de la UNIVERSIDAD, que presten servicios en el INSTITUTO. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Asesor y deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNIVERSIDAD. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Asesor con voz pero sin voto.

Capítulo III

Personal

Artículo 11. El personal estable del INSTITUTO será designado de acuerdo con las normas que rigen en la jurisdicción que efectúa la incorporación. Los recursos humanos de ambas partes que se desempeñen en el INSTITUTO a establecerse en el presente acuerdo, deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las partes convengan y las obligaciones que se pacten en el



///

presente.

Las obligaciones asumidas ante una de las instituciones por el personal que desempeñe funciones en ambas, no podrán ser invocadas como causales eximentes de las obligaciones implícitas en el cargo para el cual hubiere sido designado o financiado por la otra, incluyendo su correspondiente carga horaria

Artículo 12. Cualquiera de las partes contratantes podrá, mediante la aprobación del Director y el aval del Consejo Asesor, destacar personal en el INSTITUTO, el cual permanecerá asignado al INLAIN.

Artículo 13. El personal científico y técnico del INSTITUTO que no pertenezca a la UNIVERSIDAD colaborará, cuando ésta así lo requiera, con la docencia de grado y postgrado, como así también con la dirección de becarios y proyectos de la UNIVERSIDAD.

Artículo 14. El personal científico y técnico del INSTITUTO que pertenezca a la UNIVERSIDAD deberá llevar a cabo docencia de grado y posgrado según los términos de sus respectivas designaciones o contrataciones y reglamentaciones en vigencia.

Capítulo IV

Recursos y régimen administrativo

Artículo 15. El presente convenio no implicará el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de recursos humanos por una de las partes con relación a la otra, de manera que en todo momento éstos mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas. Para el caso que la persona se desempeñare originalmente en ambas entidades, su relación para con cada una de ellas continuará en forma independiente, no implicando este acuerdo modificación alguna al respecto.

En particular las partes se obligan a efectuar a éstos las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o ingreso de cualquier tipo pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.

Artículo 16. El INSTITUTO contará con los siguientes recursos:

- a. Las sumas y otros aportes que asignen anualmente las partes para su funcionamiento.
- b. Las sumas que perciba en concepto de derechos o aranceles como retribuciones de los servicios que preste.
- c. Los subsidios que perciba por la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo.

Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro. Igualmente se destinarán al desarrollo y funcionamiento del INLAIN las herencias, legados, donaciones y contribuciones especiales de entidades oficiales y privadas que cualquiera de las partes reciba con destino al mismo, así como los derechos de explotación de patentes de invención o descubrimiento que les corresponda por trabajos desarrollados en su seno.



///

Artículo 17. El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se regirá por la normativa correspondiente de la institución que los financie.

Las partes signatarias se comprometen al financiamiento del INSTITUTO en base a criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener actualizado el aporte de todo tipo que ambas partes realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.

En cuanto a los recursos del INSTITUTO se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las partes signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto N° 1661/96, se deberá prever una participación equitativa de las partes en lo que refiere a los gastos de funcionamiento del INSTITUTO.

Los aportes unilaterales por alguna de las partes, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización, y deberán ser informados entre las partes a efectos de modificar la relación de contribuciones entre ellas.

Artículo 18. Las partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la mediación de un tercero. Si aún así las diferencias persistieran, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Santa Fe.

Capítulo V

Derechos y beneficios originados en la producción científico-tecnológica

Artículo 19. Las partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados alcanzan a los de propiedad industrial de todo tipo y a los de autor en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica o asesorías y servicios a terceros de los recursos humanos del INLAIN incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia sin perjuicio de la distribución de derechos emergentes.

Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a: 1) patentes o de derechos de propiedad industrial otorgados a nombre de cualquiera de las partes; 2) los eventuales beneficios que se obtengan por la explotación comercial de dichos derechos serán objeto de convenios específicos en los que se deberá tener en cuenta los aportes de ambas instituciones en la obtención de los resultados obtenidos.

Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a los servicios o convenios con terceros tramitados a nombre de cualquiera de las partes y generados con intervención de recursos humanos de ambas



///
instituciones signatarias, se establecen en el Anexo I del presente convenio.

Capítulo VI

Información entre las partes

Artículo 20. Las partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento del INSTITUTO.

Capítulo VII

Duración del convenio

Artículo 21. El presente convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años y quedará automáticamente renovado por períodos iguales si cualquiera de las partes no lo denunciara previamente un año antes.

Artículo 22. La denuncia del convenio no exime a la parte denunciante de cumplir con la totalidad de los aportes a que se hubiese comprometido y que corresponda al ejercicio corriente.


Bioq. AMEDEO CELLINO
VICERRECTOR



-7-

Anexo I

PRENOTADOS:

- La Res. 1888/01 del Directorio del CONICET, que define y reglamenta al interior de su ámbito los servicios tecnológicos de alto nivel (STAN), así como su promoción y gestión a través de Unidades de Vinculación Tecnológica.
- La Res.1909/01 del Directorio del CONICET , que define y reglamenta la prestación por parte de su personal de asesorías remuneradas, así como su promoción y gestión a través de Unidades de Vinculación Tecnológica.
- La Ordenanza 2/01 del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional del Litoral, que define y reglamenta para su personal docente, de apoyo y de gestión los Servicios Altamente Especializados a Terceros (SAT) y los Servicios Educativos a Terceros (SET)
- Ambas instituciones han avanzado en hacer compatibles dichos mecanismos a través del Convenio para que el CETRI de la UNL sea Unidad de Vinculación Tecnológica del CONICET firmado en Noviembre del 2002, el Acta Acuerdo entre ambas Instituciones que define y reglamenta las actividades de transferencia tecnológica, consultoría, ensayo, análisis o capacitación en otras Unidades Ejecutoras.

Acuerdan

ARTICULO 1: Las actividades realizadas por personal del INLAIN encuadradas en los denominados Servicios Tecnológicos de Alto Nivel y Asesorías o Consultoría Individual o Grupal remunerada de acuerdo a la Res. 1888/01 y 1909/01 CONICET, que a su vez se encuadran en la definición de Servicios Altamente Especializados a Terceros o Servicios Educativos a Terceros de acuerdo a la Ordenanza H.C.S. Nº 2/01 de la UNL, se tramitarán según los procedimientos indicados en este acuerdo y serán gestionados por la UNL, a través del CETRI- Litoral, la que también hará las veces de Unidad de Vinculación Tecnológica cuando sea necesario. En tal carácter, la UNL realizará las tareas necesarias a esos fines tales como facturación, gestión de cobranza, disposición de fondos, o administración.

ARTICULO 2: El presente acuerdo regirá todas las actividades indicadas en la cláusula anterior y podrá ser integrado con el convenio UNL- CONICET, de fecha 2 de noviembre de 2002, en el que se establece a la UNL como Unidad de Vinculación Tecnológica en la medida que este no se contraponga a lo establecido en estas cláusulas.

ARTICULO 3: La UNL distribuirá el total de los fondos percibidos en concepto de las actividades descriptas en el art. 1º de acuerdo a las siguientes pautas:

. Un 5% será girado a la cuenta que el CONICET indique, con destino al Fondo de Financiamiento de Actividades de Promoción, Fomento y Gestión Tecnológica (Res. 1888/01 y 1909/01 CONICET). En el caso de tratarse de Asesorías o Consultoría Individual o Grupal y estar encuadradas en el presente convenio, este porcentaje será del 1%.

. Un 5% será acreditado en la cuenta correspondiente de la UNL con destino al Fondo Especial para la Actividad Científica y Tecnológica (Ordenanza H.C.S. Nº 2/01 UNL)

. Al menos un 17%, según la Facultad de Ingeniería Química –INLAIN lo indique en cada trabajo, será acreditado a favor de la Facultad de Ingeniería Química, en concepto de gastos indirectos.



///

. El monto establecido como asignaciones no remunerativas, al personal, será acreditado de acuerdo al sistema de Becas de Incentivo a la Transferencia Tecnológica de la UNL (Ordenanza H.C.S. Nº 2/01 UNL)

. El remanente de lo percibido será transferido al responsable del Grupo Ejecutor para su uso según lo oportunamente presupuestado por la Unidad Ejecutora, quien tendrá la obligación de ejecutarlo y rendir cuentas de los gastos realizado de acuerdo a las normativas vigentes.

ARTICULO 4: Las actividades de transferencia tecnológica, consultoría, ensayo, análisis, o capacitación, realizadas en el marco del presente acuerdo, se integrarán a la memoria de ambas instituciones como forma de mejorar las posibilidades de vinculación de los grupos intervinientes.

ARTICULO 5: En caso de que se originen derechos de propiedad intelectual como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este convenio, el porcentaje de titularidad y la participación en los eventuales beneficios que puedan generar, será acordado entre las partes mediante convenios específicos.

ARTICULO 6: En el caso excepcional de que existan demoras injustificadas en la gestión de la tramitación de los servicios por parte del CETRI-Litoral, se podrá solicitar autorización al CONICET para administrar los fondos a través de InnovaT, en este caso los porcentajes establecidos en el artículo 3 serán definidos mediante un acuerdo UNL-CONICET

ARTICULO 7: La presente Acta Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su suscripción y se renovará por períodos iguales si las partes no la denunciaron con no menos de un (1) año de anticipación a su vencimiento.

Biot. ABRAHAM CELLINO
VICERRECTOR